

PROCEDIMIENTO	: ORDINARIO
MATERIA	: DELITOS QUE VULNERA LA INTIMIDAD DE LAS PERSONAS CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 161 A DEL CÓDIGO PENAL.
QUERELLANTE	: CRISTIÁN DURÁN PEREIRA.
RUT	:16.284.925-5
QUERELLADO	: CLAUDIA VERÓNICA TELLES VIVAR.
RUT	: 13.407.862-6,

EN LO PRINCIPAL: QUERRELLA POR EL DELITO QUE INDICA. **PRIMER OTROSI:** DILIGENCIAS QUE INDICA. **SEGUNDO OTROSI:** SOLICITUD QUE INDICA. **TERCER OTROSI:** PATROCINIO Y PODER. **CUARTO OTROSI:** FORMA DE NOTIFICACIÓN.

S.J.L DE GARANTIA DE CALBUCO.

CRISTIÁN DURÁN PEREIRA, Abogado, por sí, en calidad de víctima, domiciliado en calle Galvarino N° 116 de la comuna y ciudad de Calbuco, a US con respeto digo:

Que por medio del presente acto y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 y siguientes del Código Procesal Penal, vengo en interponer querrella criminal por el delito que vulnera la intimidad de las personas contemplado en el artículo 161 A del Código Penal y todos aquellos ilícitos que se que determinen durante el curso de la investigación, en contra de doña **CLAUDIA VERÓNICA TELLES VIVAR**, Abogada, CNI 13.407.862-6, domiciliada en calle seminario · 148 de la comuna y ciudad de Puerto Montt o en calle Chamiza 0717 de la comuna y ciudad de Puerto Montt, en base a los antecedentes de hecho y consideraciones de derecho que paso a exponer:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Que, desde el día 20 de enero del año en curso, soy funcionario de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO, como abogado y asesor jurídico del Departamento Educacional Municipal de Calbuco, en adelante, DAEM CALBUCO.

2.- El 28 de enero del 2025, la querellada concurrió a la oficina del DAEM de Calbuco, ubicada en calle Galvarino N° 116 de la comuna y ciudad de Calbuco, alrededor de las 13 horas aproximadamente, solicitando una reunión con la Directora (S) doña Alejandra Westermayer Fuentes, la cual fue concedida y por petición de la Directora, asistí a dicha instancia y participe en ella.

3.- En dicha reunión, la abogada querellada, doña **CLAUDIA TELLES VIVAR**, nos informa que ella es la abogada patrocinante de diversos funcionarios municipales que están actualmente sometidos a procesos sancionatorios administrativos, como sumarios e investigaciones sumarias y manifiesta que dichos procedimientos no han sido sustanciados conforme a las normas contenidas en el Estatuto Administrativo Municipal Ley N° 18.883.

4.- Y en dicha oportunidad le indique a la querellada que dichas alegaciones las debe realizar en los procedimientos administrativos pertinentes reclamando en cada uno de los expedientes los vicios de nulidad que supuestamente acaecen en ellos, no siendo sus alegaciones efectuadas en esta reunión la oportunidad para señalarlas y menos somos nosotros quienes deben resolverlas, pues las debe resolver el fiscal instructor o investigador a cargo de cada proceso.

5.- El día 11 de marzo del 2025, tome conocimiento que la abogada querellada había presentado una querrela ante este Tribunal, en contra del Sr. Alcalde de la comuna y ciudad de Calbuco, por el supuesto delito de prevaricación Administrativa, iniciándose así los autos penales caratulados "ARRIAGADA CON SILVA" RIT 0-182-2025 del Juzgado de Garantía de Calbuco.

6.- Que al leer el texto de la querrela patrocinada por la querrela, pude observar que la abogada imputada hace diversas alusiones a la reunión sostenida el 28 de enero del 2025 (señalando que ella indica que ocurrió el 2024, debiendo ser un error de transcripción) expresando lo que se converso en aquella oportunidad, pero al revisar detenidamente el texto del escrito, pude percatarme que la querellada grabo la conversación sin mi consentimiento o autorización e hizo público el contenido de ella, por ejemplo: en los puntos 14 y 15 de su querrela expresa la abogada lo siguiente:

“...14) Minuto 11 abogado Cristian Duran pregunta directamente a esta apoderada en cuantos sumarios participa como abogada, respondiendo con la identificación de los establecimientos involucrados, mencionando entre otros a MACHIL, establecimiento del cual era director mi representado.

15) Minuto 27:43, abogado Cristian Duran, refiere a esta apoderada, que los errores procedimentales cometidos en sumario por un fiscal deben ser alegados ante él, mediante nulidad, señalando esta parte que eso ya se hizo respecto del querellante, director de MACHIL, presentación que a esa fecha se encontraba botada en el fondo de una caja como se verificó por mi representado en la reunión sostenida con el alcalde el 3 de febrero...”

Y, además, presento y divulgó la grabación ilícita al momento de presentar la querrela en comento ante este Tribunal, en el segundo otrosí de la querrela singularizada en el punto número 5 de esta presentación, agregando S.S. que el expediente en comento es de acceso público a través de la página web del Poder Judicial al no encontrarse en estado de reserva o ser decretada por el Tribunal como causa reservada.

II.- EL DERECHO.

1.- Los hechos descritos anteriormente constituyen el delito previsto y sancionado en el artículo 161 A del Código Penal, que nos indica: *“...Se castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de 50 a 500 Unidades Tributarias Mensuales al que, en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público, sin autorización del afectado y por cualquier medio, capte, intercepte, grabe o reproduzca conversaciones o comunicaciones de carácter privado; sustraiga, fotografíe, fotocopie o reproduzca documentos o instrumentos de carácter privado; o capte, grabe, filme o fotografíe imágenes o hechos de carácter privado que se produzcan, realicen, ocurran o existan en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público.*

Igual pena se aplicará a quien difunda las conversaciones, comunicaciones, documentos, instrumentos, imágenes y hechos a que se refiere el inciso anterior.

En caso de ser una misma la persona que los haya obtenido y divulgado, se aplicarán a ésta las penas de reclusión menor en su grado máximo y multa de 100 a 500 Unidades Tributarias Mensuales.

Esta disposición no es aplicable a aquellas personas que, en virtud de ley o de autorización judicial, estén o sean autorizadas para ejecutar las acciones descritas

POR TANTO, A US PIDO: De acuerdo a lo expuesto, y conforme lo dispone el artículo 108, 111, 112, 113 del Código Procesal Penal, se sirva tener por deducida querrela criminal en contra de doña **CLAUDIA TELLES VIVAR**, individualizada, en su calidad de autor del delio consagrado en el artículo 161 A del Código Penal, solicitando que sea declarada admisible, solicitando que sea remitida al Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes de la investigación, con el fin de que se aplique a la responsable el máximo de las penas que establece la ley.

PRIMER OTROSI: De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Código Procesal Penal, en especial, la letra e) del citado artículo, esta parte viene en solicitar al Ministerio Público las siguientes diligencias:

1.- Que tome declaración sobre los hechos expuesto en lo principal de este escrito a las siguientes personas:

Alejandra Carolina Westermayer Fuentes, Abogada, directora del DAEM de Calbuco, número de contacto +56 9 9790 0033.

Claudia Verónica Telles Vivar, Abogada, en calidad de imputada, claudiatellesvivar@gmail.com

SEGUNDO OTROSI: Que al momento de remitir la copia de la presente querrela al Ministerio Público, es que vengo en solicitar a S.S. a su vez, remita al ente persecutor copia de los autos RIT 0-182-2025 del Juzgado de Garantía ciudad, debiendo remitirse copia de la querrela redactada y presentada por la

abogada CLAUDIA TELLES VIVAR y el registro de audio acompañado y ofrecido por ella, en el segundo otrosí de su presentación, la remisión de dichos instrumentos es de suma importancia pues ahí se expresa el actuar delictual de la abogada querellada.

TERCER OTROSI: Que en mi calidad de abogado patrocinare personalmente la presente querella.

CUARTO OTROSI: Que las resoluciones judiciales dictadas en este procedimiento sean notificadas al siguiente correo electrónico: cristianeduardoduran@gmail.com.